



Radicado N°: 686894089002-2015-00030-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COMUNIDAD-
Demandado: WILSON MEDINA CEDIEL - HUMBERTO CALA CALA

Al Despacho de la señora Juez informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de medidas mediante correo electrónico del 2 d diciembre de 2020. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 2 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención del 40% de los honorarios y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado **WILSON MEDINA CEDIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'102.717.474, como contratista adscrito mediante OPS con el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SDER.

Ofíciase al pagador o quien corresponda, para que proceda de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., que remite al inciso primero del numeral 4 del mismo artículo, limitando la anterior cautela en la suma de \$9'000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00052-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HIGINIO RUEDA ORTIZ
Demandado: MMARIA DELSOCORRO GÓMEZ RUEDA

Al despacho de la señora juez informando que la parte actora indicó haber un yerro en cuento a la liquidación de costas.
San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, advierte la parte actora en escrito recibido el 2 de diciembre de la presente anualidad que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 30 de noviembre de 2020. en lo que concierne a la aprobación de la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho, toda vez y según advirtió que harían falta conceptos por liquidar.

Así las cosas, le asiste razón al profesional del derecho, por lo que es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto, y aclarar la liquidación de costas, así:

		LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Gastos medida cautelar	\$	34.700
Agencia en derecho	\$	1.300.000
Honorarios diligencia de secuestro	\$	250.000
Honorarios avalúo comercial	\$	400.000
Transporte diligencia de secuestro	\$	90.000
Gastos avalúo Igac	\$	13.691
Publicación remate emisora	\$	20.000
Certificado libertad y tradición	\$	\$ 15.900
TOTAL	\$	2'124.291

De manera pues que conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, la suma anterior tendrá que imputarse en la liquidación de crédito que fuere aprobada en auto del 30 de noviembre de 2020 así:

1. Costas actualizadas	\$	2'124.291,00
2. Capital adeudado	\$	21'895.927,77
3. Intereses de mora actual	\$	4.427.592,85
4. Menos depósitos judiciales	\$	68'835.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	28.447.811,62¹

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito



SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

\$

34.387.188,38

En consecuencia, de lo anterior, se dejará PARCIALMENTE SIN EFECTO los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto del 30 de noviembre hogaño. A saber;

“ (...) **SEGUNDO: ORDENAR** el pago a favor en favor de la parte demandante de la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.447.811,62)**. Elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora, y a nombre de su abogado **JAIME RUEDA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91'206.691.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada **MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA** identificada con la cedula de ciudadanía N°5'653.009, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MC/TE (\$34.387.188,38)**, de acuerdo con lo expuesto en este auto. Elabórese la orden de pago pertinente. (...)”

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
RADICADO # 2018-00052 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
 APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.526,62	\$0,00	\$276.526,62	\$276.526,62	\$0,00	\$21.895.927,77	\$21.895.927,77
1	31-ago-19	Intereses de mora	18	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.526,62	\$0,00	\$276.526,62	\$276.526,62	\$0,00	\$21.895.927,77	\$22.172.454,39
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$462.815,15	\$0,00	\$462.815,15	\$739.341,76	\$0,00	\$21.895.927,77	\$22.635.269,53
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.542,01	\$0,00	\$473.542,01	\$1.212.883,77	\$0,00	\$21.895.927,77	\$23.108.811,54
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$456.607,66	\$0,00	\$456.607,66	\$1.669.491,43	\$0,00	\$21.895.927,77	\$23.565.419,20
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.328,92	\$0,00	\$469.328,92	\$2.138.820,35	\$0,00	\$21.895.927,77	\$24.034.748,12
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.219,06	\$0,00	\$466.219,06	\$2.605.039,41	\$0,00	\$21.895.927,77	\$24.500.967,18
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$441.856,27	\$0,00	\$441.856,27	\$3.046.895,68	\$0,00	\$21.895.927,77	\$24.942.823,45
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,96%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.216,60	\$0,00	\$470.216,60	\$3.517.112,28	\$0,00	\$21.895.927,77	\$25.413.040,05
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.305,32	\$0,00	\$449.305,32	\$3.966.417,60	\$0,00	\$21.895.927,77	\$25.862.345,37
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$453.285,48	\$0,00	\$453.285,48	\$4.419.703,08	\$0,00	\$21.895.927,77	\$26.315.630,85
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.003,05	\$0,00	\$437.003,05	\$4.856.706,13	\$0,00	\$21.895.927,77	\$26.752.633,90
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$451.719,07	\$0,00	\$451.719,07	\$5.308.425,20	\$0,00	\$21.895.927,77	\$27.204.352,97
13	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.521,17	\$0,00	\$455.521,17	\$5.763.946,37	\$0,00	\$21.895.927,77	\$27.659.874,14
14	17-sep-20	Intereses de mora	17	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$35.904.000,00	\$0,00	\$249.368,28	\$249.368,28	\$0,00	\$0,00	\$29.890.685,35	-\$7.994.757,58	-\$7.994.757,58
15	24-sep-20	Intereses de mora	7	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$26.931.000,00	\$0,00	(\$37.366,62)	(\$37.366,62)	\$0,00	\$0,00	\$26.968.366,62	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21
16	30-sep-20	Intereses de mora	6	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$140.022,31)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21
17	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$720.226,42)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21
18	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$688.106,45)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21

SAN VICENTE DE CHUCURI 26/11/202

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	26/11/220 DEMANDADA
\$ 21.895.927,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.427.592,85	\$2.124.291,00	\$ 62.835.000,00	\$ 34.387.188,38	

TOTAL OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO	TITULOS PAGADOS CON ANTERIORIDAD	TITULOS A PAGAR AL DEMANDANTE	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO
\$ 28.447.811,62	\$ 0,00	\$ 28.447.811,62	\$ 34.387.188,38



Al despacho poniendo en conocimiento oficio dirigido al proceso ejecutivo radicado presuntamente bajo el número **2020-00210** promovido en contra de ISABEL MURILLO ORELLAN. Al respecto informo que dicha radicación no guarda congruencia con el proceso que bajo ese radicado se promueve en este despacho.

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en relación con lo solicitado mediante oficio N°C-0847 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, **NO SE TOMA NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace alusión, ya que el extremo pasivo indicado no guarda relación al asunto de carácter PENAL, se promueve en este despacho bajo la partida 2020-00210.

Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00174-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: NELCY SALINAS CASTRO
Ejecutado: CIRO BUENO REINA - HUGO ALBERTO ACUÑA RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Juez la dirección de correo electrónico del demandado Ciro Buena Reina.

San Vicente de Chucurí, 9 de agosto de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la DIRECCIÓN ELECTRÓNICA que del demandado **CIRO BUENO REINA** denunció la parte ejecutante, para efectos de su notificación, esto es, cirobueno25@hotmail.com.

Ahora bien, del traslado que se le hiciere al demandado, deberá indicarse con precisión y claridad los documentos que se le adjuntan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00173-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FLORENTINO CRUZ PARRA

Demandado: BARBARA ROMERO SÁNCHEZ

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares allegada el 25 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico. Así como también la siguiente liquidación de costas que relaciono a continuación:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL	\$ 5.200
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 420.000
TOTAL	\$ 425.200

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, vista la solicitud de medidas cautelares allegada el 25 de noviembre de 2020, fuerza al Despacho **DENEGAR** el decreto de medidas sobre un remanente, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la indicación del radicado y juzgado donde reposa el proceso que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCELINO CALDERÓN SILVA
Demandado: ORLANDO SUÁREZ DELGADO - SONIA RODRIGUEZ ROMERO

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares allegada el 20 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las presentes diligencias, vista la solicitud de medidas cautelares allegada el 20 de noviembre de 2020, al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **ORLANDO SUÁREZ DELGADO**, bajo el radicado N° **2019-00137**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00149-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOMULTRASAN

Demandado: WILSON ALEXANDER GÓMEZ RUEDA – DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ

Al despacho en relación con la solicitud que hace el endosatario judicial de la parte demandante, en fecha 19 de noviembre hogañó.

San Vicente de Chucurí 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte ejecutante, se **REQUIERE** al **Pagador y/o Nómina del Caja de Retiros de las Fuerzas Militares -CREMIL--** a fin de que informe el turno actual que se encuentra en espera de registro el embargo que fuere comunicado con oficio No. 1195 del 30 de septiembre de 2020.

Elabórese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00065-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MONICA GÓMEZ PLATA

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer.
San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 22 de septiembre de 2020, en lo que concierne al número de identificación ciudadana relacionada el decreto de medidas cautelares, toda vez que quedó indicado el N° 37'545.85, siendo el correcto **37'545.857**

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto así:

*“(…) Examinadas las diligencias, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentadas por el ejecutante vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2020, en los términos de los artículos 593 numeral 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, fiducias, CDT, títulos de capitalización y demás que se registren a nombre de la señora MONICA GÓMEZ PLATA identificada con la cédula de ciudadanía **N°37'545.857**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la sucursal de la ciudad de Bucaramanga, Santander.-----*

LÍMITE DE LA CAUTELA: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.600.000,00).
Librense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). -----(…)”

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00127-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JONATHAN FABIAN OSORIO MUÑOZ – JOSE JOAQUIN OSORIO GÓMEZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante correo electrónico recibido el 3 de diciembre de 2020, la parte actora solicitó medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentada por la demandante al amparo de lo previsto en los artículos 593-1 y 599 del Código de General del Proceso, por manera que se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula N°**320-16802** de esta jurisdicción municipal, de propiedad del demandado **JONATHAN FABÍAN OSORIO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'102.716.533; así como la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 320-6762** de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUIN OSORIO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía no. 13'640.533.

Elabórese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, para que se hagan efectivas las medidas adoptadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00009-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS MEDINA ALFONSO
Demandado: NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA RAMIREZ

Al despacho en relación con la solicitud de sanción al pagador elevada por la parte actora en correo allegado el 27 de noviembre de 2020.

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y frente a lo petitionado por la parte ejecutante, previo a imponer sanciones de desacato, **se REQUIERE al pagador o quien haga sus veces** de la empresa **CASA LIMPIA S.A.** a fin de que informe a fin de que informe las razones por las cuáles no ha dado cumpliendo con la orden comunicada mediante oficio No. 2257 del 21 de octubre de 2019 comoquiera que a disposición del asunto de la referencia no reposan títulos judiciales pendiente para su pago.

Se le advierte al pagador que de no proceder a ello, responderá por los valores correspondientes, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Elabórese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 10 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--



Radicado Nº: 686894089002-2020-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXIS NARANJO CASTRO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer, en relación con la liquidación de costas que a continuación se elabora:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL	\$ 25.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 560.000
TOTAL	\$ 585.000

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, y en aras de dar impulso a la presente contención, se INSTA a las partes para que en los términos del artículo 446 ídem, presenten conforme se dispuso en auto del 11 de marzo de 2020, la correspondiente liquidación de crédito.

Finalmente, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 17 de noviembre de 2020, en lo que concierne al nombre del demandado **ALEXIS NARANJO CASTRO** y no ALEXIS NARANAJO CASTRO, por tal motivo es menester ACLARAR dicho traspié.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--



Radicado Nº: 686894089002-2018-00113-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMÓGENES FRÍAS
Demandado: ROSA MARÍA MUÑOZ Y OTRAS

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares allegada el 19 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado el 28 de octubre de 2020 y el 19 de noviembre de 2020 y con lo previsto en los artículos 448 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles: siete máquinas de coser marca Singer y Yamata de propiedad del demandado **María Esperanza Muñoz De Neira**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º °28.400.204, ubicados en la Calle 10 N°12 –25, barrio el centro, Municipio De San Vicente de Chucurí. **Limítese la medida a la suma de \$80'000.000.**

Para la práctica de la anterior diligencia al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ concediéndole amplias facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, resolver eventuales oposiciones y demás contenidas en el artículo 37 del C.G.P. Désígnese como secuestre al Auxiliar de la Justicia que a continuación se relaciona, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$180.000,00:

ANDRADE MURILLO	CARLOS JOSÉ	Carrera 5 No. 3-57	CIMITARRA	3223711922	3105602830	<u>cjandrade79@gmail.com</u>
------------------------	--------------------	---------------------------	------------------	-------------------	-------------------	--

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole al comisionado que su relevo sólo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibidem.

Así mismo, se advierte que de establecerse que los bienes a embargar forman parte de un establecimiento de comercio, sólo es viable su secuestro previa inscripción de la cautela ante la Cámara de Comercio.



Finalmente, siendo este el momento procesal oportuno para dar paso a lo previamente solicitado por el actor en fecha 28 de octubre de 2020, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C. G. P., se dispone **DECRÉTAR** el **REMATE** de la CUOTA PARTE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de la ejecutada **MARIA ESPERANZA MUÑOZ NEIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'400.204, denominado **LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **AGUA BLANCA** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-2644**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia – secuestre encargado del bien inmueble, es el señor **ERNESTO BARAJAS CORDERO**.

Para llevar a cabo nuevamente la diligencia de remate se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA Y DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C. G. P.

La CUOTA PARTE del bien inmueble fue avaluado en la suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$7'065.020)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4'945.514)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$2'826.008)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **686892042002** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00177-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ANDRES ABRIL PORRAS
Demandado: JOSE FERNANDO NEIRA RINCÓN

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las presentes diligencias, vista la solicitud de medidas cautelares allegada el 2 de diciembre de 2020, al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **JOSE FERNANDO NEIRA RINCÓN**, bajo el radicado N° **2018-00100**. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00140-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ALBERTO ROJAS GARCIA
Demandado: LUIS ERNESTO PRADA LOZADA

Al despacho, memorial de solicitud de medidas cautelares allegada el 30 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico. Así mismo pongo en conocimiento la siguiente liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITATORIO	\$ 5.200
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 560.000
TOTAL	\$ 562.500

Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, vista la solicitud de medidas cautelares allegada el 30 de noviembre de 2020, al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **LUIS ERNESTO PRADA LOZADA**, bajo el radicado N° **2017-00092**.
- El embargo y secuestro de los derechos que persigue dentro del proceso de pertenencia el señor LUIS ERNESTO PRADA LOZADA promovido en el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAPATOCA (SDER), bajo el radicado N° **2017-00015**.
- El embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **LUIS ERNESTO PRADA LOZADA**, bajo el radicado N° **2017-00075**.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00113-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOMUNIDAD
Ejecutado: JAIDER COGOLLO RIOS - YOLANDA GÓMEZ VALBUENA

Al despacho, para proveer en relación con la solicitud de entrega de dineros.
San Vicente de Chucurí, 9 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y el contenido de la constancia secretarial que precede, advierte el despacho que obran dineros a favor de este asunto que aún no han sido entregados a la parte demandante, y la liquidación en firme data del 25 de febrero de 2020 por tanto y para un mejor proveer, **NO se ACCEDE** a la solicitud de terminación o de entrega de dineros a la ejecutante hasta tanto la parte ejecutante presente liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los abonos y/o pagos efectuados al crédito en ocasión a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA